

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en ninguna de ellas solicita la declaratoria de responsabilidad de los demandados EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS y TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A., no obstante, en la pretensión segunda sí solicita que ellos paguen de forma solidaria las sumas pretendidas por concepto de daños morales y materiales a favor de los demandantes.
2. Respecto del daño emergente deberá indicar claramente a favor de quien pretende el pago de \$494.847.
3. Deberá allegar nuevo poder en el que se indique a quien le están otorgando el mismo, ya que en los presentados no se observa el nombre del abogado que suscribe el escrito de demanda.
4. Deberá informar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.
5. Deberá corregir en la demanda los nombres de los señores CINDY KATHERINE NARANJO CRISTANCHO, HENRY PULIDO MALDONADO, teniendo en cuenta como aparecen los mismos en los documentos de identidad allegados,

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JUAN CARLOS PULIDO GARCIA en nombre propio y en representación de CAROL DAYANNA PULIDO GARCIA; CINDY KATHERINE NARANJO CRISTANCHO en nombre propio y en representación de KAREN NATALIA SILVA NARANJO y JUAN DAVID CRISTANCHO NARANJO; ELIZABETH GARCIA CAMARON y HENRY PULIDO MALDONADO, a través de apoderado judicial, contra JUAN JAIRO MEDINA GARCIA, EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS y TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0aa36358347f074d2ba07926b475a6131cd0ef0065be0fdf56654c02cfa082**

Documento generado en 28/04/2022 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>